



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL
Cañasgordas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

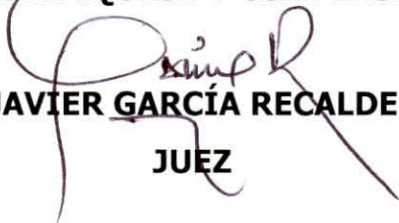
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAMFAM – COOCREAMFAM-
DEMANDADOS	VIRGILIO DE JESÚS MUÑOZ GUISO RENSON ALCIDES RODRÍQUEZ MONOGA LUIS ALFONSO CASTAÑO GAVIRIA
RADICADO	05138-40-89-001-2020-00026-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 0321
DECISION	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por cumplir las exigencias previstas en el canon 599 del C. G del P., en concordancia con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del 25% de la pensión devengada por el codemandado RENSON ALCIDES PODRÍQUEZ MONOGA, con cédula N° 1.094.346.411, quien laboró al servicio LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Comunicarle al pagador de la entidad mencionada con la advertencia que las sumas retenidas deben ser oportunamente consignadas a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales 051382042001 del Banco Agrario de Cañasgordas, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER GARCÍA RECALDE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Cañasgordas, Antioquia, _____, en la
fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS
N° _____, fijados a las 8:00 a.m.

MARCELO RIVERA SEPÚLVEDA
Secretario Ad-hoc

